



Resolución Gerencial General Regional

N° 321 -2020-GR. APURIMAC/GG.

Abancay, 04 SEP. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 400-2020-GR.APURIMAC/08/DRAJ de fecha 21/08/20, Memorandum N° 963-2020-GRAP/06/GG de fecha 20/07/20, Informe N° 393-2020-GRAP/GRI-13, de fecha 17/07/20, Informe N° 111-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS de fecha 17/07/20, Provedo Gerencial General N° 3798 de fecha 02/07/20, Informe N° 186-2020-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA. de fecha 02/07/20, Carta N° 016-2020-IC-YSC/AB./APU. de fecha 01/07/20, Informe N° 827-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 01/06/20, Carta N° 002-2020-G.R.AP./SGO/EXRO JNCR/MEJ.C.A.C.TERRESTRE.CHUQ. de fecha 28/05/19, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 09/09/20, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 045-2014-GR.APURIMAC/GRI, documento mediante el cual, aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", para su ejecución por la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario (08 meses), con un presupuesto de S/. 4'620,118.16;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 375-2018-GR.APURIMAC-GG, de fecha 02/08/2018, la entidad aprueba en vías de regularización la ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 145 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento del Centro de Articulación Comercial Terrestre en el Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau -Apurímac", considerado a partir del 28 de diciembre del 2017 al 21 de mayo del 2018, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 564-2018-GR.APURIMAC-GG, de fecha 26/11/2018, la entidad aprueba en vías de regularización el expediente de modificaciones no sustanciales, con incremento presupuestal, respecto al expediente de adicionales N° 01 - Demolición masiva de la infraestructura existente en estado ruinoso; y al expediente de adicional N° 02 - Estabilización de talud del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", ejecutado por la modalidad de administración directa. de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 108-2019-GR.APURIMAC-GG, de fecha 22/05/2019, entidad aprueba en vías de regularización el expediente de modificaciones no sustanciales, con incremento presupuestal, respecto al expediente de adicional de obra N° 03 - "Muro de Contención de concreto armado Tipo 111", el cual asciende a la suma de S/. 49,976.50, que representa el 1.06%, del presupuesto total del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU -APURIMAC", ejecutado por la modalidad de administración directa, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 136-2019-GR.APURIMAC-GG, de fecha 25/06/2019, la entidad aprueba el expediente de modificaciones no sustanciales, con incremento presupuestal, respecto al expediente de adicional de obra N° 04 - "Pavimentación de Acceso y Cerco Perimétrico del Terminal Terrestre de Grau", el cual asciende a la suma de S/. 424,316.94, que representa el 9.18%, del presupuesto total del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", ejecutado por la modalidad de administración directa, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 644-2018-GR.APURIMAC-GG, de fecha 14/12/2018, la entidad aprueba en vías de regularización el expediente de ampliación de plazo N° 02, por el periodo de 220 días calendarios del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", teniendo como fecha de término el día 27 de diciembre del 2018, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 116-2020-GR.APURIMAC-GG, de fecha 01/06/20, la entidad aprueba en vías de regularización el expediente de ampliación de plazo N° 03, por el periodo de 247 días calendarios del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", teniendo como fecha de término del proyecto el día 31/08/19, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 277-2020-GR.APURIMAC-GG, de fecha 19/08/20, la entidad aprueba en vías de regularización el expediente de ampliación de plazo N° 05, por el periodo de 60 días calendarios del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", teniendo como fecha de término del proyecto el día 31/10/19, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante la Carta N° 002-2020-G.R.AP./SGO/EXRO JNCR/MEJ.C.A.C.TERRESTRE.CHUQ. de fecha 28/05/19, el Ex Residente de obra Ing. John Neals Cárdenas Robles, presenta el expediente técnico que contiene el sustento técnico, de la ampliación de plazo N° 05, del cual se extrae la siguiente información: **1) Introducción:** la presentación del expediente de ampliación de plazo N° 05, se sustenta en la necesidad de contar con mayor plazo de ejecución para culminar todos los trabajos pendientes. **2) Objetivo:** Ampliación de plazo para ejecución de los servicios que no estaban contempladas en el expediente técnico y levantamiento de observaciones del Comité de recepción de obra, poder realizar la entrega final de obra, el expediente de ampliación de plazo N° 05 tiene como objetivo principal, incrementar el plazo de ejecución en 60 días a lo reprogramado de la ampliación de plazo N° 04 el cual esta en vías de aprobación resolutive y cumplir a cabalidad con las metas establecidas para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", **3) Causales – Sustento Técnico: Causal N° 01:** Paralización de Obra hasta que salga las Ordenes de Servicio de los Trabajos requeridos para Culminar la Obra, de la fecha 01/11/19, se paraliza la obra hasta el 08/12/19, fecha en la cual salen los servicios requeridos, por lo tanto se reinicia la obra. **Causal N° 02:** Ejecución de los Servicios realizados para poder culminar la Obra y Levantamiento de Observaciones del Comité de Recepción de Obra, en fecha 09/12/19 se reinició la obra en vista que ya se contaba con la orden de los servicios requeridos para poder culminar la obra y realizar el levantamiento de observaciones por parte del Comité de recepción de obra, los cuales culminaron el 30/12/2019, por lo tanto el 31/12/2019 se firma el Acta de culminación de obra, por parte de los responsables de la ejecución de la obra del Terminal Terrestre, todos los informes, pedidos de compra Ordenes de compra a los que se hace alusión en la causal de la ampliación de plazo, se adjuntan a dicho informe de ampliación de plazo N° 05, para corroborar que generó retrasos en la ejecución de obra, por partidas nuevas de servicios que no estaban contemplados en el expediente técnico, por lo tanto se solicita 60 días calendarios a partir del 01/11/19 al 30/12/19, fecha en la cual se hizo de la última valorización de obra; **3) Programación:** La ampliación de plazo solicitada corresponde a una reprogramación de la ampliación de plazo N° 04, de 61 días calendarios, debido a que existen partidas de servicio que no estaban contemplados en el expediente técnico y las observaciones emitidas por el Comité de recepción de obra, que son de mucha importancia para poder culminar la Obra y cuya ejecución sumatoria de días que corresponden por las causales mencionados necesitamos 60 días calendarios más, para poder culminar con la obra; **4) Conclusiones:** Por lo expuesto anteriormente se concluye la necesidad de una ampliación de plazo de 60 días calendarios, para poder culminar la obra en mención y ponerla en uso para el beneficio de la población de chuquibambilla. La Ampliación de Plazo N° 05, se cuantifico en 60 días calendarios para la culminación del proyecto, siendo la nueva fecha de culminación del proyecto de aprobarse la presente solicitud de ampliación de plazo el día 30 de diciembre del 2019 de acuerdo al nuevo cronograma reprogramado de obra. El plazo solicitado es necesario para cumplir con la finalización de metas del proyecto, para que este año 2020, se pueda liquidar y por lo tanto hacer la entrega de obra del Terminal Terrestre de la Provincia de Grau, El presente informe de ampliación de plazo N° 05, tiene suficiente





justificación técnico-Legal para darse por aprobado, ya que las causales son reales y que suceden formalmente en la ejecución de obras por administración directa. **6) Recomendaciones:** Se recomienda que se evalúe y apruebe el presente informe de ampliación de plazo N° 05, para que la obra se culmine eficientemente en el plazo según el nuevo cronograma reprogramado de ejecución de obra. Pongo en su conocimiento que la causal principal de ampliación de plazo, como es el caso de los servicios por ejecutar que no estaban contemplados en el expediente técnico, y también levantar las observaciones emitidas por el Comité de recepción de obra y así firmar el acta de entrega de obra; Por lo expuesto se recomienda que la ampliación de plazo N°05, sustentada en el presente informe, se aprueba debido a que este planeamiento se encuentra justificado tanto técnica y legalmente, lo cual permitirá concluir con las metas establecidas del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACION COMERCIAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC";

Que, mediante Carta N° 016-2020-IC-YSC/AB.APU de fecha 09/09/19 el Ing. Yasmany Sotelo Cruz, en su condición de Inspector de Obra del referido proyecto, emite pronunciamiento concluyendo que: **a)** El presente Informe de Ampliación de Plazo N° 05, se encuentra fuera de plazos administrativos, por lo que esta Inspección firmara la documentación se adjunta en vías de regularización presentada por la Residencia. **b)** Hecha la verificación de los documentos adjuntos en calidad de Inspector de Obra Declara Procedente y Admitida esta ampliación de Plazo N° 05 por 60 días calendarios. **Recomendaciones:** **a)** Por lo expuesto se recomienda que el Informe de Ampliación de Plazo N° 05, siga los tramites correspondientes en vías de regularización. **b)** Recomienda a la Entidad que dicha aprobación se realice de acuerdo a la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, donde indica lo siguiente: La Ampliación de Plazo deberá ser revisado y tramitado sucesivamente por el Inspector y/o Supervisor de Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutoria correspondiente. La Resolución deberá señalar el número de días de ampliación de plazo otorgadas y la nueva fecha de terminación de Obra. **c)** Se recomienda que la resolución de aprobación de ampliación de plazo, sea emitida a las áreas correspondientes para su conocimiento;

Que, con el Informe N° 165-2019-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.HCCS. de fecha 11/11/19, el Ing. Henry Cáceres Sánchez, en su condición de Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, advierte y concluye lo siguiente: **a)** La solicitud de ampliación de Plazo N° 04 no tiene el sustento técnico ni documentación adecuado, para su registro y trámite correspondiente, debiendo levantar las observaciones anexando la documentación faltante y solicitada; **b)** Posteriormente al levantamiento de observaciones se debe remitir el mismo al Inspector de Obra a fin de que dicho profesional en cumplimiento de sus funciones evalúe, vise y emita su Conformidad Técnica – documentaria y/o apruebe el expediente de ampliación de plazo N° 04, implementada las observaciones correspondientes para proseguir con el trámite respectivo para su aprobación resolutoria; **c)** A través de su Despacho se debe remitir el Expediente adjunto a la Sub Gerencia de Obras, para que se procede con el levantamiento de las observaciones de la ampliación de plazo N° 04 de la Obra en mención en base a los descrito en el desarrollo del presente documento, de la misma manera se debe realizar las coordinaciones necesarias con las dependencias correspondientes para un óptimo levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe N° 186-2020-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.P.A.D.PPA de fecha 02/07/20, el Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, a cargo del Ing. Pavel Peralta Azcue, en el cual da cuenta lo siguiente: **a)** se precisa que el Expediente de **Ampliación de Plazo N°05** es recepcionado por esta **Coordinación** una vez realizada la revisión y remisión por parte del **Inspector de Obra**, por lo que se procede a la corroboración documentaria del mismo y se tiene el siguiente cuadro que detalla las causales de dicha solicitud:

- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados así como la documentación anexada de acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores y habiéndose realizado el levantamiento de observaciones, se debe expresar que se toma **principalmente** como **ALICENTE** la **VISACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE** y la **DECLARACIÓN** como **PROCEDENTE Y AMITIDA** por parte del **Inspector de Obra** – Ing. **Yasmany Sotelo Cruz** a través del documento de la referencia **CARTA N°016-2020-IC-YSC/AB./APU**, así como lo descrito por el **Residente de Obra** – Ing. **Jhon Neals Cárdenas Robles** a través de la **CARTA N°002-2020-G.R.AP/SGO/RO-JNCR/MEJ.C.A.C.TERRESTRE.CHUQ** y documentos adjuntos, se da **Opinión Favorable** para **TRAMITAR** expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 (EN REGULARIZACIÓN) DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACION COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC"**, con base al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	2/05/2017	R.G.R. N°045-2014-GR-APURIMAC/GRI (Aprobación del Exp. Técnico).
PLAZO DE EJECUCIÓN	240	
FECHA DE TERMINO	27/12/2017	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	145	R.G.R. N°375-2018-GR-APURIMAC/GRI
FECHA DE TERMINO REPORGRAMADA N°01	21/05/2018	





AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	220	R.G.R. N°644-2018-GR-APURIMAC/GRI
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°02	27/12/2018	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03	247	TRAMITADO, PENDIENTE DE EMISIÓN RESOLUTIVA
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°03	31/08/2019	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04	61	TRAMITADO, PENDIENTE DE EMISIÓN RESOLUTIVA
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°04	31/10/2019	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05	60	PENDIENTE DE APROBACIÓN RESOLUTIVA
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°05	30/12/2019	

Cuadro N°05, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°05

Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (**Cuadro N°05**) obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el **Residente de Obra – Ing. Jhon Neals Cárdenas Robles** y el **Inspector de Obra – Yasmany Sotelo Cruz**, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2010-GR.APURIMAC/PR, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **GERENCIA GENERAL** para que proceda con los trámites correspondientes así como el registro respectivo de la **Ampliación De Plazo N°05 (en regularización)** de manera que se **continúe con el procedimiento correspondiente** para la aprobación **vía Resolutiva** del presente expediente con base en las causales descritas y a la aprobación expresa del Inspector de Obra, tal como se detalla en el presente Informe.



Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 02/07/20, remite el Informe N° 416-2020.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, a la Gerencia General Regional, adjuntando el sustento, justificación de la ampliación de plazo N° 05, del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC”**, previo el registro correspondiente;

Que, mediante proveído administrativo N° 440 de fecha 08/07/20 la Dirección de Asesoría Jurídica, advierte y solicita el Registro previo en el Banco de Inversiones a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la ampliación de plazo N° 04 mediante formato N° 08-A del proyecto de Inversión con código N° 2193605 proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC”**, teniendo en cuenta el marco normativo de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en atención a los documentos derivados, el Coordinador de proyectos de Inversión, Econ. Julio C. Chalco Segovia, emite el Informe N° 111-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCGS, de fecha 17/07/2020, señalando que, la Unidad Ejecutora de Inversiones UEI (Gerencia Regional de Infraestructura) ha registrado en el Banco de Inversiones el Formato N° 08-A, la ampliación de plazo N° 05 por las causales de paralización de obra y partidas por ejecutar por un total de 60 días del proyecto de inversión con código 2193605 dicho registro se adjunta al presente informe. asimismo, la modificación en fase de ejecución se registra a razón que la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión emite opinión favorable y su previo registro en el Banco de Inversiones, consecuentemente, arguye que la modificación cuenta con la conformidad técnica, de la Dirección Regional de Supervisión Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante Informe N° 416-2020.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, del Coordinador de Supervisión de obras por administración directa, mediante Informe N° 186-2020-GR.APURIMAC/GG(DRSLTPI/C.S.P.AD.PPA, por tanto recomienda derivar el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para la proyección del acto resolutivo;

Que, de lo antes señalado, se observa de los actuados, que el Gerente Regional de Infraestructura, previa evaluación y/o revisión de los documentos materia de análisis, remite en fecha 17/07/2020, a la Gerencia General Regional, el Informe N° 393-2020-GRAP/GRI-13, documento mediante el cual, señala que: la Gerencia Regional de Infraestructura, Unidad Ejecutora de Inversiones UEI, ha realizado el registro en el Banco de Inversiones de la Ampliación de Plazo N° 05 por las causales descritas líneas arriba, mediante el Formato 08 del Proyecto de Inversión antes indicado, y cuenta con la conformidad técnica de los especialistas responsables en el presente proyecto, *Ut Supra*, recomendando remitir a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para la aprobación resolutiva correspondiente a la ampliación de Plazo N° 05;

Que, finalmente mediante Memorandum N° 963-2020-GRAP/06/GG, de fecha 20 de julio del 2020, emitida por la Gerente General Regional, se remite expediente administrativo sobre la Ampliación de Plazo N° 05 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC”**, a la Dirección de Asesoría Jurídica del GORE, para





efectos de su evaluación, teniendo en cuenta el Informe N° 393-2020-GRAP/GRI-13, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura y demás actuados, y proceder con la emisión de la opinión legal, recomendaciones y de encontrarlo favorable proyectar el acto resolutivo, según el marco normativo y disposiciones legales vigentes;

Que, con fecha 21/08/20, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 400-2020-GRAP/DRAJ, a través del cual concluye que es procedente la aprobación resolutive del Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 05 (en vías de regularización) por 60 días calendarios, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC"**, ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Residente de Obra, del Inspector de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, del Director de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; Gerente Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, la **Resolución de Contraloría N° 195-88-CG**, sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", en su **Artículo 1°**, numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios; En el numeral 5) señala que: En la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotara, la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las hora de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra;

Que, la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01** - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el **artículo 33°** prevé: **33.1** "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones". **33.2** Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por fa UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada **"Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo"**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece en su Título VI: sobre "La ejecución de proyectos por administración directa o encargo", Numeral 3: sobre **"Ampliaciones de plazo"** y refiere textualmente que: **"Se justificara una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado, por las siguientes causales:**



- Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.
- Demoras en la absolución de consultas por el Supervisor de Obra, que afecten al plazo de ejecución del proyecto.
- Demoras en la aprobación de obras adicionales.
- Por la ejecución de obras adicionales.
- Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del proyecto y originen postergación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.



Que, es menester señalar: **"La Ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector y/o Supervisor de Obra y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutive correspondiente. La resolución deberá de señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra (...)"**. Si bien el ideal es que una vez iniciado la Obra, el Proyecto se ejecute en el plazo y costo aprobado, la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., regula las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo estén debidamente acreditados, se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario e indispensable para la culminación del proyecto;



Que, de la revisión del expediente de **"Ampliación de Plazo N° 05"**, por el periodo de 60 días calendario (en Vías de Regularización), del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC"**; presentado por el Residente de Obra, revisado y evaluado por el Inspector de Obra, y el Coordinador de Supervisión, se advierte que:





1. Solicitan ampliación de plazo tendiendo en consideración lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., y mediante sus informes técnicos, sustentan que es necesario para culminar las partidas restantes que faltan ejecutarse.
2. Este expediente de "Ampliación de Plazo N° 05", por el periodo de 60 días calendario (en vías de regularización), fue revisado por el Coordinador de Supervisión, señalando en su opinión técnica, que se apruebe la "Ampliación de Plazo N° 05", del referido proyecto, *Ut Supra* por el periodo de 60 días calendario, periodo que comprende entre el 01/11/2019 al 30/12/2019.
3. Este expediente cuenta con los informes técnicos, opiniones favorables de procedencia y trámite correspondiente del Supervisor de Obra, del Coordinador de Supervisión y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., deviene en procedente aprobar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 05", por el periodo de 60 días calendario (en vías de regularización), del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC"; periodo que comprende entre el 01/11/2019 al 30/12/2019; por ser este plazo adicional, necesario e indispensable para cumplir con el objetivo del mencionado proyecto;

Que, es preponderante señalar, que los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos normativos respecto a la Ampliación de Plazo N° 05 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC"; que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y la procedencia de tales extremos, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; documentos que determinan que la Gerencia General Regional concluya que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo;

Que, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Infraestructura** y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, en virtud al pronunciamiento del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, del Coordinador de Supervisión, Supervisor de Obra, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos por el Residente de Obra, quienes recomiendan la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC"; ejecutado por la modalidad de Administración Directa;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vías de regularización el expediente de "Ampliación de Plazo N° 05" por el periodo de 60 días calendario, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", solicitado por el Residente de Obra, y corroborado por el Inspector de Obra y Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, periodo que comprende desde el 01/11/19 al 30/12/19; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Residente de Obra, Inspector de Obra, al Coordinador de Supervisión por Administración Directa, personal profesional asignado al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, al Órgano de Control Institucional (OCI), y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y acciones de ley.



ARTICULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



Econ. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ROBJGG
MPG/DRAJ
AYB/ABOG.

